

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720200031100
AUTO #2418

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **18** del mes de **enero** del **2022** a las **9:00 AM**, la que se realizará a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello, se requiere a los abogados para que aseguren la comparecencia de sus representados y testigos, suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

1. Documental: Apréciense en su valor legal al momento de fallar los documentos

aportados con la demanda.

2. Practicar los testimonios de Elvia Piñeros de Sandoval, Adriana Sandoval Piñeros y Nubia Monsalve.
3. Practicar el Interrogatorio de Parte a la demandada.
4. Negar el decreto de interrogatorio de la parte demandante, por ser improcedente pedir su propio interrogatorio.

Parte Demandada:

1. Documental: Apréciense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. Negar la solicitud de prueba trasladada por no tener la precisión que permita calificar su procedencia.
3. Practicar los testimonios de Viviana Andrea Ospina y Fabian Augusto Ríos.
4. Negar la prueba testimonial de Camila Sandoval y Jorge Iván Herrera, por no ser claro el objeto con el que se pretende sean escuchados.
5. Practicar el interrogatorio del demandante.
6. Negar la prueba pericial, por no ser claro el objeto con el que se solicita dentro del trámite de este proceso.

Pruebas de Oficio:

1. Practicar el testimonio de la menor V.S.M
2. Requerir a las partes para que alleguen los nombres y direcciones de los abuelos por vía paterna y materna de la menor.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ